

ÍNDICE DE DOCUMENTOS:

1. INFORME DE LIQUIDACIÓN
2. INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
3. ANEXO I AJUSTES ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
4. ANEXO II REGLA DE GASTO
5. ANEXO III ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO
6. ANEXO IV PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROV. 4T 2016
7. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL
AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO
EJERCICIO 2016**

Goretti Criado Casado, Interventora del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACION APLICABLE

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de

diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La **aprobación de la liquidación** de los presupuestos **es competencia del Presidente**, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

3. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquélla.

Según la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local el estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	26.517.380,63 €

Modificaciones presupuestarias (+/-)	9.124.197,34 €
Créditos presupuestarios definitivos	35.641.577,97 €
Obligaciones reconocidas netas	31.265.832,66 €
Obligaciones pendientes de pago	4.677.294,98 €

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el **87,72 %** de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

El resumen de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS** del ejercicio tiene el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	27.034.524,52 €
Modificaciones (+/-)	9.124.197,34 €
Previsiones definitivas	36.158.721,86 €
Derechos reconocidos netos	30.171.596,82 €
Derechos reconocidos pendientes de cobro	2.396.287,61€
Exceso de previsión de ingresos	5.987.125,04 €

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el **83,44%** de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

No obstante, hay que tener en cuenta que el exceso de previsión de ingresos sobre los derechos reconocidos asciende a **5.987.125,04 €**, pero tal exceso no lo es, pues las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente líquido de tesorería (**6.134.816,06 €**) desvirtúan este importe, ya que dichas incorporaciones en ningún caso suponen reconocimiento de derechos de cobro ya que fueron reconocidos en ejercicios anteriores, de lo que se deduce que se ha producido todo lo contrario, un exceso de derechos sobre lo presupuestado en la cuantía de **147.691,49 €** (hay que tener en cuenta que el presupuesto de 2016 es prorrogado de 2013, por lo que las previsiones iniciales, tanto de gastos como de ingresos, no están ajustadas a la realidad).

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación económica:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	% (*)	ING. PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	% (*)
1. Gastos de personal	11.377.978,38	10.711.013,20	94,14%	1. Impuestos directos	12.097.395,00	12.101.487,51	100,03%
2. Gastos bienes ctes.	14.241.332,43	13.023.139,69	91,45%	2. Impuestos ind.	550.000,00	378.360,47	68,79%
3. Gastos financieros	52.000,00	2.344,44	4,51%	3. Tasas y otros ing.	5.951.415,18	6.611.969,75	111,10%
4. Transfer. Corrientes	1.014.869,75	897.105,01	88,40%	4. Transf. corrientes	10.042.275,59	9.904.012,82	98,62%
5. Fondo de contingencia	0,00	0,00	0,00%	5. Ingresos patrim.	237.000,00	39.826,24	16,80%
6. Inversiones reales	7.711.270,78	5.802.737,19	75,25%	6. Enaj. Inv. reales	1.110.000,00	1.110.000,00	100,00%
7. Transfer. de capital	128.000,00	48.260,41	37,70%	7. Transf. de capital	20.822,03	20.822,03	100,00%
8. Activos financieros	15.000,00	5.118,00	34,12%	8. Activos financieros	6.149.814,06	5.118,00	0,08%
9. Pasivos financieros	1.101.126,63	776.114,72	70,48%	9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00%
TOTAL	35.641.577,97	31.265.832,66	87,72%		36.158.721,86	30.171.596,82	83,44%

(*): El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.

A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

- **GASTOS:** Se aprecia un grado muy elevado de ejecución de los gastos de personal, gastos de bienes corrientes y servicios, que en ambos casos superan el 90%. No ocurre lo mismo con los gastos financieros (Cap. III) y los pasivos financieros (Cap. IX), pues en los dos se parte de la previsión definitiva del Presupuesto de 2013, siendo que los datos de la carga financiera municipal se han reducido en el ejercicio 2016 y ese exceso de previsión tampoco ha sido utilizado para financiar otros gastos a través de la oportuna modificación presupuestaria. Respecto del resto de Capítulos también es destacar el % de ejecución que supera o se aproxima al 70%, excepto el Capítulo VIII, destinado a recoger el gasto de los anticipos al personal, que ha sido de 34,12% € y el Capítulo VII de Transferencias de Capital que se ha ejecutado en un 37,70%.
- **INGRESOS:** Los datos que se aportan no son totalmente significativos, pues se está comparando la ejecución del ejercicio con los datos que se estimaron para 2013, de forma que se supera el 100% en los Cap. I y III. El Capítulo IV se acerca al 100%, sin embargo el Capítulo II, se ha quedado en un porcentaje de ejecución del 68,79%, muy por debajo de la cifra prevista en 2013 en 550.000,00 €. Hay que destacar también la escasa significación de las transferencias de capital y también de los ingresos patrimoniales, que han sufrido una merma considerable respecto de ejercicios anteriores, especialmente por la reducción de las remuneraciones otorgadas al excedente de capital que el Ayuntamiento ha podido colocar en imposiciones a medio/largo plazo.
En el caso del capítulo VIII de ingresos, el porcentaje de ejecución 0,08% que se recoge en el mismo, es consecuencia de que dentro de las previsiones definitivas de este capítulo se incluyen las modificaciones del presupuesto de ingresos que son consecuencia de la utilización del remanente de tesorería, concepto éste que como ya es sabido, no da lugar a ningún reconocimiento de derechos. El 0,08% corresponde exclusivamente a las devoluciones de los anticipos de personal concedidos.
Respecto del Capítulo IX, Pasivos financieros, un años más el Ayuntamiento, ha reducido su carga financiera al no contratar operaciones de préstamo a largo plazo.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

1. 1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.

En el ejercicio 2016, el importe total de obligaciones reconocidas (OR) que se financiaron con remanente de tesorería para gastos generales asciende a la cantidad de 3.380.910,64 € lo que supone augmentar el resultado presupuestario en este importe.

La razón de este ajuste radica en que para el caso de las obligaciones reconocidas y financiadas con remanente de tesorería, éste no se liquida ni reconoce en el ejercicio que es objeto de liquidación, no formando parte, por lo tanto, de los derechos reconocidos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.

1.2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectado:

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio, calculadas de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

Destacar que es necesario utilizar el denominado “criterio de caja” para la contabilidad de las subvenciones lo cual significa que solo se debe contabilizar el Reconocimiento de Derecho con el cobro de esos importes desde el momento en que se produzca su ingreso material en cuentas bancarias municipales o el ente concedente nos comunique por escrito que la subvención ha sido justificada adecuadamente y que se va a proceder a su pago. Este criterio provoca la aparición de gran número de “desviaciones negativas de financiación”, lo cual obliga a practicar los correspondientes ajustes en el Resultado Presupuestario, aumentando el mismo.

En aquellos supuestos en los que en el Proyecto de Gastos se aprecie que el agente financiador adelanta el dinero antes de que se ejecute la obra, inversión o proyecto afectado, entonces aparecen desviaciones positivas de financiación que minoran el resultado presupuestario, como consecuencia de que se está poniendo de manifiesto un exceso de recursos afectados contabilizados en el año pero que, financieramente, amparan obligaciones no reconocidas en el ejercicio corriente, sino otras que se devengarán con cargo a presupuestos posteriores.

DESVIACIÓN DE FINANCIACION POSITIVAS:

Denominación del Proyecto	Importe
1.- FORMACIÓN Y EMPLEO CONTRATACIÓN PERSONAL ECYL MUSEO DEL TREN:	2.261,83 €
2.- FORMACIÓN Y EMPLEO CONTRATACIÓN PERSONAL OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA:	810,34 €
3.- FORMACIÓN Y EMPLEO CONTRATACIÓN PERSONAL COCINA:	1.361,49 €
Total:	<u>4.433,66 €</u>

DESVIACIÓN DE FINANCIACION NEGATIVAS:

Denominación del Proyecto	Importe
1.- MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO PARKING QUINTA JULIA:	32.567,80 €
2.- FORMACIÓN Y EMPLEO CONTRATACIÓN PERSONAL ALBERGUE JUVENIL II:	7.258,47 €
3.- FORMACIÓN Y EMPLEO CONTRATACIÓN PERSONAL REGENERAC. ESPACIOS PBCOS. III:	14.555,29 €
4.- FORMACIÓN Y EMPLEO CONTRATAC. PERSONAL POBLACIÓN ACTIVA DINAMIZ. Y MEDIACIÓN:	51.149,90 €
5.- FORMACIÓN Y EMPLEO CONTRATACIÓN PERSONAL ALBERGUE JUVENIL I:	40.120,12 €
Total:	<u>145.651,58 €</u>

Así las cosas, el Resultado Presupuestario del ejercicio presenta el siguiente desglose:

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	30.171.596,82 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	31.265.832,66 €
3	Resultado presupuestario (1-2)	-1.094.235,84 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	-4.433,66 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	+145.651,58 €

6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	+3.380.910,64 €
8	Resultado presupuestario ajustado (3+4+5+6)	2.427.892,72 €

La cifra que arroja el RP del Ayuntamiento en el ejercicio de 2016 antes de ajustes es **negativa en 1.094.235,84 €** ya que los ingresos liquidados fueron inferiores a las obligaciones liquidadas en el ejercicio.

Pero se hace necesario ajustar este resultado, especialmente por el efecto que sobre él tienen las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales que ascienden a **3.380.910,64 €** y que **aumentan en esta cuantía el resultado presupuestario** pues, tal y como se ha indicado anteriormente, **el remanente de tesorería no es derecho reconocido del ejercicio.**

Una vez practicados todos los ajustes, el Resultado Presupuestario presenta resultado **positivo por importe de 2.427.892,72 €.**

4.- CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA (RT)

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulada en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

El remanente de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

RTGFA= Σ DF + = 449.555,55 € (*)

(*)En este importe está incluido la parte del aval ejecutado a TCM SL destinado al expediente de la campaña asfáltica que ha de ser objeto de incorporación al presupuesto de 2017 ya que se ha adjudicado pero no se ha llegado a ejecutar en 2016 y 581,71 € de dicho aval ejecutado que no se ha llegado a utilizar. También se incluye la desviación positiva por importe de 2.261,83 € del Proyecto de Formación y Empleo destinado a la rehabilitación del Museo del Tren iniciado en noviembre de 2016 y que finaliza en julio de 2017.

*** Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).** -Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras dando cobertura a los gastos comprometidos (especialmente a los de ejercicios cerrados).

En el supuesto de que existan facturas pendientes de aplicar al presupuesto (especialmente si ya estén pagadas), el RTGG positivo (antes de ajustar) se deberá destinar, en primer lugar, a dar cobertura presupuestaria a estas operaciones.

*** Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) Ajustado.-** Se obtiene por diferencia entre el RTGG minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: “Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto”; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El RTGG ajustado refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Deudores pendientes de cobro (+)	8.676.125,29 €
2	Acreedores pendientes de pago (-)	6.269.118,10 €
3	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	7.954.752,20 €
4	Remanente de Tesorería (1-2+3)	10.361.759,39 €
5	Saldo de dudoso cobro	5.589.151,91 €
6	Exceso de financiación afectada	449.555,45 €
7	Remanente de Tesorería para gastos generales (4-5-6)	4.323.052,03 €
8	(*)Saldo de Obligaciones ptes. de aplicar a presupuesto (-)	13.813,59 €
9	Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pds. (-)	19.187,14 €
10	Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado (7-8-9)	4.290.051,30 €

(*) Al respecto de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto se informa que los datos conocidos a fecha del cierre contable ascienden a la cifra señalada, 13.813,59 €; no obstante, desde dicha fecha hasta la fecha del presente informe, la Intervención Municipal ha tenido conocimiento de nuevas facturas y gastos de por importe de 17.782,78 €, que han sido conformadas por los Servicios Municipales y con el visto bueno del Concejal responsable, por lo que también deberán incluirse en el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos e imputarse al Presupuesto del presente ejercicio.

EL DUDOSO COBRO EN LOS DEUDORES PENDIENTES DE COBRO

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que “La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley, señala: “Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios

determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En este sentido, la Base Cuadragésima de Ejecución del Presupuesto regula los criterios a aplicar para la determinación de los saldos de dudoso cobro, que superan los límites mínimos a que se refiere el art. 193.bis del TRLRHL al establecer que:

“Se entenderá que la totalidad de los derechos reconocidos en los capítulos 1, 2, 3 y 5, con una antigüedad superior a 4 años, son de difícil recaudación.

Para los derechos reconocidos en dichos capítulos con una antigüedad de tres a cuatro años, se considerarán de difícil recaudación el 90%.

Para los derechos reconocidos en dichos capítulos con una antigüedad de dos a tres años, se considerarán de difícil recaudación el 75%.

Para los derechos reconocidos en dichos capítulos con una antigüedad de uno a dos años, se considerarán de difícil recaudación el 60%.”

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido en las BEP y del RD 500/1990 asciende a un total de **5.589.151,91 €** lo cual provoca un ajuste en negativo por ese importe al RTT.

Se recuerda, la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo.

5.- ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El estudio del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es objeto de Informe Independiente que complementará al presente informe.

6.- RATIOS PRESUPUESTARIOS

Con el fin de aportar más información sobre la situación económico-financiera de este Ayuntamiento se procede a calcular las siguientes Ratios Presupuestarias, tal y como acostumbra a hacer el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las CCAA:

La cifra de población empleada en estos cálculos es la establecida [en la página web del INE \(32.621 habitantes\)](#) a 1 de enero de 2016.

a) Esfuerzo Fiscal por Habitante:

EF= Derechos Reconocidos Netos Cap. I, II y III (ingresos)/Población de Derecho

EF= **585,26 €/Hab**

b) Gastos en mantenimiento en Servicios e Infraestructuras Municipales

GI= Obligaciones Reconocidas Netas del Cap. II Gastos/Población de Derecho

GI= **399,23 €/Hab**

c) Gastos en realización de actividades por asociaciones particulares

GS= Obligaciones Reconocidas Netas Cap. IV/Población de Derecho

GS= **27,50 €/Hab**

d) Gastos de Capital por Habitante

GC= Obligaciones Reconocidas Netas del Cap. VI e VII/Población de Derecho

GC= **179,36 €/Hab**

e) Carga Financiera por Habitante

CFH= Obligaciones Reconocidas Netas Cap. III, IX/Población de derecho

CFH= **23,86 €/Hab**

f) Suficiencia de recursos corrientes para financiar gastos corrientes:

Ingresos Corrientes	DRN	Gastos Corrientes	ORN
1. Impuestos directos	12.101.487,51 €	1. Gastos de personal	10.711.013,20 €
2. Impuestos indirectos	378.360,47 €	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	13.023.139,69 €
3. Tasas otros ingresos	6.611.969,75 €	3. Gastos financieros	2.344,44 €
4. Transf. corrientes	9.904.012,82 €	4. Transfer. Corrientes	897.105,01 €
5. Ingresos patrimoniales	39.826,24 €		
TOTAL	29.035.656,79 €	TOTAL	24.633.602,34 €

Suficiencia de Recursos= Dº reconocidos (Cap. I a V) - Obligac Recon Netas (Cap. I a IV)

SUF. RECURSOS =	+4.402.054,45 €
-----------------	------------------------

Esta magnitud nos muestra si los ingresos corrientes son o no suficientes para hacer frente a los gastos corrientes. Si no son suficientes se plantearía un problema añadido ya que los ingresos de capital están afectados a los gastos de capital por lo que no es posible desviarlos para financiar gastos corrientes.

Esta magnitud tiene por objeto reflejar si se está produciendo una despatrimonialización, situación que se originaría si se llevase a cabo la financiación de gastos corrientes con ingresos de capital.

7.- AHORRO BRUTO Y NETO

Una de las magnitudes que la Ley de Haciendas Locales tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto, de forma que cuando esta magnitud es positiva no hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento sea necesario obtener autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.

Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones

1.	(a) Ingresos liquidados por operaciones corrientes (+)	29.035.656,79 €
	(b) Ingresos corrientes afectados a gastos de capital (-)	
	(c) Ingresos no recurrentes (-)	418.102,38 €
	Total (a-b-c)	28.617.554,41 €
2.	Gastos liquidados por operaciones corrientes (Capítulos I, II y IV)	24.631.257,90 €
3.- Ahorro Bruto (1-2)		3.986.296,51 €

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo exige la minoración del ahorro bruto en una “anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada..., que... se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación”. “No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía”.

Por lo tanto, hay que calcular una anualidad teórica de carga financiera de todos los préstamos concertados y en vigor en el ejercicio 2016, y de los proyectados en 2017 para obtener la ATA Total que asciende a 749.859,60 €, según consta en anexo adjunto al presente informe.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 53.1 del TRLFL, en el cálculo de ahorro neto no se incluirán obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que fuesen financiadas con remanente líquido de tesorería. Éstas, de conformidad con el resultado presupuestario incluido en la liquidación del presupuesto corriente, ascienden a 3.380.910,64 €.

En virtud de lo expuesto el ahorro neto sería el siguiente:

3. (+) Ahorro bruto:	3.986.296,51€
4. (-) Anualidad teórica de amortización:	749.859,60 €
5. (+) Obligaciones reconocidas y financiadas con remanente líquido de tesorería:	3.380.910,64 €
6.- Ahorro Neto (3-4+5):	6.617.347,55 €

8.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO O NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

A fecha del presente informe no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio y no se ha desarrollado otra normativa específica que determine el régimen de endeudamiento para las Entidades Locales en 2017, sin perjuicio de lo que ya dispone el TRLRHL.

Por ello, en tanto se disponga otra cosa, vamos a considerar que la normativa aplicable al régimen de endeudamiento en el ejercicio 2017 es la misma que en 2016, que se recogía en la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y el artículo 53 del TRLRHL.

En aplicación de la referida normativa, la concertación de nuevas operaciones de crédito en el ejercicio 2017 requiere la liquidación del ejercicio 2016 con ahorro neto positivo y además debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2016.

(Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo + operación proyectada + riesgo derivado de avales)/ derechos corrientes liquidados x 100 <= 110%

De los datos de que dispone esta Intervención resulta que el nivel de endeudamiento asciende al 3,68 %, menor que el 110% que impone la legislación de haciendas locales, por lo que se cumple dicho requisito.

Además, al no superarse el 75 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2016, no será necesaria la autorización del órgano autonómico competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales para la contratación de nuevos préstamos en el presente ejercicio.

9.- GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Sin perjuicio de los datos arrojados por la presente liquidación, se refleja la existencia de **FACTURAS PENDIENTES DE APROBACIÓN Y APLICACIÓN AL PRESUPUESTO**, que se corresponden con gastos realizados sin trámite previo alguno y, en algunos casos, sin contar con la oportuna cobertura presupuestaria. Es decir, son deudas no reflejadas por la contabilidad a efectos de calcular el resultado presupuestario y el remanente de tesorería (antes de ajustes), pero que existen realmente y que el Ayuntamiento deberá pagar a los correspondientes proveedores, siempre que exista conformidad con la prestación de los servicios.

El importe de Facturas Pendientes de Aprobación y aplicación al Presupuesto, según los datos manejados por esta Intervención a la fecha del cierre contable, asciende a 13.813,59 €, pero -como ya se ha indicado en la nota al pie del cálculo del remanente de tesorería (pág. 8)- se conocen a fecha del presente informe nuevas facturas y gastos, ya conformadas por los Servicios y por el Concejal delegado correspondiente, por importe de 17.782,78 €, lo que hace un total de gastos pendientes de imputar a presupuesto por importe de 31.596,37 €.

Hay que recordar que entre dichas facturas pendientes figura la expedida por D. Juan Manuel García-Gallardo Gil-Fournier, nº 22014 por importe total de 5.445,00 €, que consta en la contabilidad como operación pendiente de aplicar a presupuesto desde el 31 de diciembre de 2014 y que no ha sido aún reconocida extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación en ninguno de los expedientes que a tal efecto se han tramitado a lo largo de los ejercicios 2015 y 2016.

Todas estas facturas pendientes de aplicación presupuestaria incrementan las obligaciones pendientes de pago y, en tanto la obra, el servicio o el suministro se haya prestado adecuadamente, en aplicación del principio de enriquecimiento injusto, estos gastos

constituyen para el Ayuntamiento una obligación a atender, lo que minora el Remanente de Tesorería ajustándolo para reflejar mejor la situación financiera de esta entidad.

10.- DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Como ya se ha indicado en el apartado octavo del presente informe sobre endeudamiento, puesto que todavía no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017, vamos a considerar sigue vigente la regulación de 2016 sobre el destino del superávit. Dicho marco normativo es el siguiente:

- Art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF
- Disposición Adicional 82 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en virtud de la cual se prorroga para 2016 lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF
- Disposición Adicional Décimo Sexta del TRLHL
- TRLHL y RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en lo relativo a la utilización del remanente de tesorería

El artículo 32 de la LOEPSF señala que cuando de la Liquidación Presupuestaria se deduzca la existencia de Superávit Presupuestario, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda.

Asimismo, la DA Sexta de la LOEPSF establece, para el 2016 (según dispone la DA 82 de la Ley 48/2015), unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario y que consisten en lo siguiente:

“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que

sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. (...)

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo”.

En relación con la normativa expuesta y atendiendo a la interpretación que de la misma hace la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local- Subdirección de Estudios y Financiación de EELL-, a continuación paso a exponer la situación que se deduce de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2016:

SUPERÁVIT/DÉFICIT (*)	(-) 833.376,96
REMANENTE DE TESORERÍA (apartado cuarto del presente informe)	4.323.052,03
NIVEL DE DEUDA (apartado octavo del presente informe)	3,68 %
PMP (**)	4,94 días
GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PTO. (CUENTAS 413 Y 555) (apartado décimo del presente informe)	13.813,59 €

(*) DATO EXTRAÍDO DEL INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA QUE COMPLEMENTA AL PRESENTE INFORME

(**) DATO EXTRAÍDO DEL INFORME SOBRE PMP ENVIADO AL MINHAP DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2016

Según indican los datos expuestos, no se cumple la condición que señala el apartado 1.b) de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, no existe superávit en términos de contabilidad nacional, aunque si existe remanente de tesorería.

La razón del déficit que resulta en la liquidación presupuestaria es la aplicación del ajuste que estable el SEC (Sistema Europeo de Cuentas) sobre el saldo presupuestario (capítulos I a VII de ingresos menos Capítulos I a VII de gastos) en el sentido de aumentar el gasto no financiero en la cuantía que determina la Sentencia 877/2016 sobre PROINCOVE SL (que reconoce también los intereses de demora hasta la fecha del completo pago del justiprecio) respecto de la considerada inicialmente según Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Burgos de 10 de febrero de 2014.

El anexo al informe sobre estabilidad presupuestaria de la liquidación presupuestaria de 2016 que ha efectuado esta Intervención indica los ajustes realizados y su importe.

En consecuencia, no es posible la aplicación de superávit alguno conforme señala la LOEPSF.

No obstante, nada dice la normativa sobre que no sea posible la aplicación del remanente de tesorería para gastos generales para financiar cualquier tipo de gasto (corriente o de inversión) conforme al procedimiento establecido en el TRLHL (a través de la oportuna modificación presupuestaria en el Presupuesto de 2017), si bien es cierto que el gasto al que se aplique no podrá tener la consideración de inversión financieramente sostenible a los efectos de evitar su

cómputo en la regla de gasto. Su aplicación puede conllevar el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto al cierre del presente ejercicio.

Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 del Ayuntamiento, se ha hecho referido a los datos de la Liquidación, emitiéndose favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe.

En Aranda de Duero, a 27 de abril de 2017

Fdo.: Goretti Criado Casado